

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de los demandantes LUDWING GIOVANNY SANDOVAL PAREDES, LINA YASMID ESPINOSA MUÑOZ y ALCIRA PAREDES DE SANDOVAL solicitó se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia del día 27 de marzo de 2015 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga en Descongestión, confirmada con modificación por la Sentencia de Segunda Instancia del 05 de septiembre de 2019 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, así como por las costas liquidadas y aprobadas por este despacho.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 05 de mayo de 2023, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

**“SEGUNDO:** ORDENAR a la CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S. A. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de LUDWING GIOVANNY SANDOVAL PAREDES, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$72.108.832.00)** correspondiente a la condena del punto primero del numeral 4 de la providencia del día 27 de marzo de 2015 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga en Descongestión, confirmada con modificación por la Sentencia de Segunda Instancia del 05 de septiembre de 2019 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por concepto del Lucro Cesante Consolidado.
  - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 02 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de **OCHENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$80.059.764.00)** correspondiente a la condena del punto segundo del numeral 4 de la providencia del día 27 de marzo de 2015 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga en Descongestión, confirmada con modificación por la Sentencia de Segunda Instancia del 05 de septiembre de 2019 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por concepto del Lucro Cesante Futuro.
  - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 02 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
3. La suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$19.330.500.00)** correspondiente a la condena del punto tercero del numeral 4 de la providencia del día 27 de marzo de 2015 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga en Descongestión, confirmada con modificación por la Sentencia de Segunda Instancia del 05 de septiembre de 2019 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por concepto de Perjuicios Morales.
  - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 02 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
4. La suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$20.702.900.00)** correspondiente a la condena del punto cuarto del numeral 4 de la providencia del día 27 de marzo de 2015 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga en Descongestión, confirmada con modificación por la Sentencia de Segunda Instancia del 05 de septiembre de 2019 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por concepto de Perjuicio Fisiológico.
  - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 02 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** ORDENAR a la CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S. A. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de ALCIRA PAREDES DE SANDOVAL, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.665.250.00)** correspondiente a la condena del punto cuarto del numeral 4 de la providencia del día 27 de marzo de 2015 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga en Descongestión, confirmada con modificación por la Sentencia de Segunda Instancia del 05 de septiembre de 2019 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por concepto de Perjuicio Fisiológico.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 02 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

**CUARTO:** ORDENAR a la CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S. A. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de LINA YASMID ESPINOSA MUÑOZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.665.250.00)** correspondiente a la condena del punto cuarto del numeral 4 de la providencia del día 27 de marzo de 2015 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga en Descongestión, confirmada con modificación por la Sentencia de Segunda Instancia del 05 de septiembre de 2019 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por concepto de Perjuicio Fisiológico.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 02 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

**QUINTO:** ORDENAR a la CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S. A. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de LUDWING GIOVANNY SANDOVAL PAREDES, LINA YASMID ESPINOSA MUÑOZ y ALCIRA PAREDES DE SANDOVAL las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas de primera instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 08 de noviembre de 2019 la suma de **TRES MILLONES DIECISEIS MIL PESOS (\$3.016.000.00)**.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 15 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**SEXTO:** ORDENAR a la CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S. A. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de LINA YASMID ESPINOSA MUÑOZ y ALCIRA PAREDES DE SANDOVAL las siguientes sumas de dinero:

2. Por concepto de costas de primera instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 08 de noviembre de 2019 la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)**.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 15 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.”

La ejecutada CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S. A. se notificó personalmente<sup>1</sup> y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada la CLINICA METROPOLITANA DE

<sup>1</sup> Correos electrónicos del 28 de junio de 2023, Pdf 09 del Cuaderno Principal.

RAD. 111/2011 EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL

BUCARAMANGA S. A. y a favor de LUDWING GIOVANNY SANDOVAL PAREDES, LINA YASMID ESPINOSA MUÑOZ y ALCIRA PAREDES DE SANDOVAL.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

**TERCERO:** PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

**QUINTO:** Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.00).

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c7106c8ca954360b1f1990774591848ef386c86113169ac29a2ebfdd7873f**

Documento generado en 19/07/2023 10:28:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**